

ya che a Du p[ro]ximo p[er]iodo se dio se[re]ja
al repartim[en]to de la p[er]sona consumida p[er]
las 10 trapas, como pare lo que se ama
numeros a la villa de Muela; y que se con
sideraron treyntas C de p[er]sona por r[ati]on de
mismo; y tambien ochenta R[os] que ama
de reunir el may[or] propio y r[ati]on de se
una tapasa y ent[er]o, en acord[ar] a que esta
Villa busca el dinero, y con el se compra tal
para en la rep[ar]ta de Muela a quien se
v[er]ta C como que ay demas en la r[ati]on de
r[ati]on del utado ayuntam[en]to los otros ochun
ta R[os] y treyntas C de p[er]sona, para que
se p[er]tenga con los otros, se acord[ar]o y
los otros ochenta R[os] que se libraban al rep[ar]
p[er]ido may[or] los p[er]tenga el may[or] p[er]
aver p[er]tado a la Villa de Muela a la
compra de la p[er]sona que se de esta y a una
de p[er]sona de ella; y que se reformare como
se deuen reformar las treyntas C de p[er]sona
y esta quenta de r[ati]on; se acord[ar]o, que
cada C de los repartidos se cobren aun
co y quatro y medio; y ay se cobra sazon al
may[or] para que segun este acuerdo, y
el antes p[er]tado
Vise memorial de Dn Juan Munoz de lo
de la m[un]d[ia] propria nueva de un p[er]sona y
mediana de la fabrica de un casta, y r[ati]on de
c[on]tra cada y m[un]d[ia] Sanchez al[de]n[de], y el
concedieron en el p[er]tado del h[er]mita, y
m[un]d[ia] cada uno al Dn Juan de Salas
por q[ui]en se acord[ar]o que se dea quinientos
se conceda ley a Dn Juan Requena y

